349

119

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código:
		Versión:
		Fecha Aprobación:
		Página 1 de 6

06 DIC 2023

Consecutivo N°: 4283

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

Entre los suscritos IVAN JOSE VARGAS CARDENAS Secretario (a) de Infraestructura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91278629 expedida en BUCARAMANGA, en su calidad de Secretario (a) de Infraestructura de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA debidamente posesionado(a) según acta de posesión No., 139 ,de Fecha 04/05/2020 con Facultades Legales para celebrar contratos y ejercer la ordenación del gasto, según Decreto 0220 del 9 de junio del 2020 , en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de la Ley 80 de 1993, y quien(es) en adelante se denominará(n) EL MUNICIPIO; y por la otra JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 91263901 de BUCARAMANGA actuando a nombre de SERVICIOS Y SOLUCIONES ENERGETICAS SYSENERGY S.A.S. Nit 901.210.533-3 quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad, previstas en la ley y quien para los efectos legales de este documento se denominará(n) EL CONTRATISTA, hemosconvenido celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio relacionado con: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA UPS DE 6 KVA MARCA TOSHIBA INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA LA OFICINA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto convenido en las cláusulas anteriores, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: Además de la ejecución de las actividades indicadas en el numeral 3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual del presente documento y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el contratista se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, deberá: 1. El contratista deberá disponer del recurso humano, personal técnico calificado y logístico para realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS de 6 KVA marca TOSHIBA, así como contar con la tecnología especializada y necesaria para la ejecución de este contrato y deberá tener la capacidad logística para realizar los mantenimientos. 2. Garantizar la disponibilidad y calidad de los elementos requeridos para los mantenimientos. 3. Entregar los elementos de acuerdo con las especificaciones definidas y según las necesidades de la entidad, previa aprobación por parte del supervisor del contrato. 4. Asumir todos los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados con la presente contratación, incluyendo los gastos de transporte y desplazamientos. 5. Suministrar los elementos requeridos por la secretaria de infraestructura - oficina de alumbrado público, indicados en el alcance y especificaciones técnicas dentro del tiempo establecido como plazo de ejecución del contrato. 6. Reponer dentro del día hábil siguiente, respecto de las solicitudes de cambios de los elementos cuando no satisfagan las necesidades técnicas o presenten algún tipo de defecto o irregularidad. 7. Entregar al supervisor del contrato la respectiva factura de los bienes entregados, Discriminando las cantidades y los valores desagregados por ítems. 8. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 9. El municipio de Bucaramanga reclamara al oferente ganador por cualquier falla que se presente durante el tiempo del desarrollo del contrato. 10. Para llevar a cabo el objeto contractual el oferente debe proveer del recurso humano necesario para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS de 6 KVA marca Toshiba de la oficina de alumbrado público del municipio de Bucaramanga. 11. Garantizar la calidad de los bienes y/o actividades a desarrollar y/o entregar. Garantia contra defectos de fabricación en condiciones normales y/o indicar según Fabricante. 12. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 13. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el Supervisor y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 14. Suscribir las correspondientes actas de inicio, de avance del contrato, y liquidación del contrato. 15. Demostrar el pago de los aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002, si estuviere obligado a ello. 16. Demostrar el pago al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) de acuerdo a lo establecido en la Ley, del personal a contratar para la ejecución del servicio. 17. Cumplir con lasnormas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 18. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, importación, nacionalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. 19. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO, 1. Mantenimiento Correctivo, • Ajuste cables y conectores que puedan llegar a generar fallas sobre la carga. • Prueba del sistema de soporte que no involucra la carga critica y se debe realizar con una carga de prueba, con el fin de verificar el soporte del equipo con baterías. • Informe Técnico donde se indique cada una de las labores realizadas y los comentarios y sugerencias con respecto al funcionamiento de la UPS, asi mismo se realizarán mediciones de parámetros eléctricos medidos durante la visita, tales como voltajes de entrada y salida del banco de baterías. • Limpieza del equipo y su tarjeteria, así como el cableado y el estado de los componentes internos del UPS con el fin de detectar elementos que por fatiga pudiesen llegar a fallar, si estos son detectados se deben reemplazar. • Puesta en marcha y monitoreo del comportamiento del equipo para confirmar el correcto funcionamiento del mismo. 2. Mantenimiento Preventivo, • Una (01) visita de carácter preventivo durante el período contratado y las visitas de emergencia que se requieran. • Soporte y mantenimiento por el periodocontratado contados a partir de la firma del inicio del servicio bajo la modalidad 7 x 24 (Siete dias por veinticuatro horas). • El tiempo de respuesta a fallas o mantenimiento de carácter correctivo no será superior a DOS (2) horas. Las actividades preventivas que se deben realizar a los equipos y conectores del sistema eléctrico con el objeto de prevenir daño en su operación y alargar el tiempo de vida útil de los mismos, se deben realizar sistemáticamente en los siguientes pasos: a) Limpieza externa e interna de la UPS. b) Limpieza del sitio donde se encuentra ubicada la UPS. c) Diagnóstico del estado de la UPS. d) Revisión de los sistemas de ventilación y conectores. e) Revisión y diagnóstico del estado de las baterías. f) Limpieza de los bancos de baterías. g) Mediciones de voltaje y temperatura de cada una de las baterías. h) Mediciones de los niveles de corriente, frecuencia y tensión a la entrada y salida de las acometidas eléctricas de la UPS (fase – fase, fase – neutro, fase – tierra, neutro – tierra). i) Pruebas con carga y en vacío. j) Implementación e identificación del tipo de cargas de la UPS. k) Identificación de las cargas de los tableros y balanceo de cargas. l)

Evaluación de la potencia total de las cargas conectadas a cada UPS, revisión de las acometidas de entrada y salida, revisión de las acometidas de entrada y salida, sistemas de protección y entorno eléctrico de la UPS. m) Hoja de vida del equipo. 3. Cambio de Baterías. a) Suministro e instalación de banco de Baterías selladas (18 baterías). Para el adecuado funcionamiento del sistema de alumbrado público, los equipos de cómputo y telecomunicaciones de la oficina de alumbrado público están instalados a una Red de Tensión Regulada con el fin de evitar daños a estos por picos de voltajes demasiado altos, así como por suspensión del servicio de energía por fallos Inesperados en la red de distribución local. La tensión de la red que alimenta la Oficina de Alumbrado Público oscila alrededor de 147 VAC y un voltaje entre neutro y tierra de 2,554 VAC que exponen a los equipos de cómputo y telecomunicaciones entre otros al daño por completo de computadores, pantallas, monitores, impresoras, switch's y demás dispositivos eléctricos que se alimentan de esta. Con el fin de proteger los equipos de cómputo y telecomunicaciones existentes en la Oficina de Alumbrado Público, se adquirió Mediante Contrato de Compraventa No. 267 de 2012, un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (UPS) de 6 KVA, Serie 1600 XP, marca TOSHIBA de Tecnología IGBT (RECTIFICADOR AC – DC / INVERSOR DC – AC, con trasformador de aislamiento a la salida), dispositivo que permite tener flujo de energía eléctrica mediante baterías cuando el suministro eléctrico falla. Ese dispositivo requiere de mantenimiento preventivo y correctivo para su buen funcionamiento. De acuerdo con la ficha técnica de la UPS que se adquirió en el año 2012 la Batería era libre de mantenimiento y tenía una vida útil aproximada de cinco (5) años, los cuales se cumplieron en noviembre de 2016. Para el año 2017 se realizó el contrato 050 de 2017 en el cual se realizó el cambio de banco de baterías y la realización periódica de mantenimiento contrato desarrollado con proveedor exclusivo en virtud de que las baterías son lo fundamental para esta clase de equipos. Se debe tener en cuenta además que la garantía de las baterías dada por el proveedor ya se cumplió la cual fue de 3 meses. Para el año 2018 se realizó el contrato 278 de 2018 en el cual se realizó el mantenimiento de la UPS y se realiza el cambio de baterías contrato desarrollado con proveedor exclusivo. En el año 2019 se realizó el contrato No 136 de 2019 en el cual en el cual se realizó el mantenimiento de la UPS con proveedor exclusivo. En la vigencia 2020 se suscribió el contrato No. 137 de 2020 en el cual en el cual se realizó el mantenimiento de la UPS con proveedor exclusivo. Para el año 2021 se realizó el contrato No. 243 de 2021 en el cual se realizó el mantenimiento de la UPS con proveedor exclusivo. Para el año 2022 se realizó el contrato No 233 de 2022 en el cual se realizó el mantenimiento de la UPS con proveedor exclusivo Para la vigencia 2023, se requiere contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de la UPS marca TOSHIBA con el fin de mantener la UPS en condiciones óptimas de funcionamiento y alargar la vida útil de esta y proteger los equipos de cómputo y telecomunicaciones existentes en alumbrado público. El mantenimiento preventivo debe ser desarrollado por proveedor de servicios con experiencia en el tema y que garantice el suministro de repuestos originales marca Toshiba. Atendiendo que en la secretaria de Infraestructura del municipio de Bucaramanga no se cuenta con personal profesional de planta idoneo para realizar el mantenimiento preventivo necesario para la UPS y este solo de conformidad a condiciones tecnicas puede ser realizado con personal tecnico especializado y con experiencia en virtud de los altos riesgos que se generan al trabajar con estos equipos de alta potencia, se hace necesario la contratacion de realizacion del referido mantenimiento, en aras de garantizar la disponibilidad, operatividad, y rendimiento de la UPS Toshiba. Según certificado de fecha marzo de 2023 expedido por TOSHIBA INTERNATIONAL CORPORATION la compañía SERVICIOS Y SOLUCIONES LTDA, debidamente apostillado, es distribuidor y representante exclusivo de la Unidades de Potencia Ininterrumpida - UPS en Colombia, igualmente para prestar el servicio de mantenimiento postventa preventivo y correctivo pues cuenta con el personal debidamente entrenado en fabrica, proveedor de servicio autorizado (ASP) para el soporte y suministro de repuesto. Dentro de los gastos de administración en la prestación del servicio de alumbrado público, se incluye las instalaciones locativas, de acuerdo al Documento CREG – 140 de Diciembre 20 de 2010, por el cual se establece la "Metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público" en el numeral 4.4 Actividades que comprenden la prestación del servicio de alumbrado público se tiene: (…) La actividad de administración y operación: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público, que incluye entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos de comunicaciones de dichas instalaciones entre otros." El Artículo 9 del Decreto 2424 de 2006, establece: "Cobro del costo del servicio: Los Municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuanto éste equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público que fijen los municipios o distritos." Teniendo en cuenta que el Municipio de Bucaramanga tiene establecido el Impuesto de Alumbrado Público según acuerdo municipal vigente 044 de 2008 y que esta es una renta de destinación específica, es claro y conveniente que se utilice recursos de este rubro para atender todas las necesidades de la prestación eficiente del servicio de alumbrado público incluido los gastos administrativos y equipos y herramientas que se requieran para el buen funcionamiento de este. Para la presente contratación, la Secretaria de Infraestructura de Bucaramanga, en cumplimiento de los lineamientos presupuestales de la entidad, adelantó todas las gestiones pertinentes para la formulación y aprobación del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BUCARAMANGA", que se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023, "BUCARAMANGA, CIUDAD DE OPORTUNIDADES", Línea Estratégica: Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada; Componente: Espacio público vital; Programa: Alumbrado Público urbano y rural, registrado con el Número SEPPI 20200680010029, según consta en el certificado de fecha 9 de Octubre de 2023 expedido por el Secretario de Planeación Municipal. En virtud de lo anterior, y con el fin de brindar las condiciones necesarias que permitan garantizar la alta disponibilidad, operatividad y rendimiento de la UPS marca TOSHIBA en la Oficina de Alumbrado Público, se requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, de acuerdo con el cuadro de cantidades y de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas por la entidad.

PARAGRAFO. Se encuentran contemplados en los documentos de estudios previos y requerimiento técnico del proceso. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los Art. 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. b) Dedicar toda su

349

06 DIC 2023

121

capacidad, conocimientos y aptitudes en el cumplimiento de sus obligaciones, actuando con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo, en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del MUNICIPIO y con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; c) Entregar copia del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS al supervisor asignado. d) Elaborar un Informe de Gestión y ejecución Contractual periódicamente, previo a cada uno de los pagos. e) Durante la vigencia del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al Sistema General de Pensiones, al Sistema General de Salud, y Riesgos laborales de acuerdo al Art. 26, Decreto Nacional 0723 de 2013; con base en los ingresos por PRESTACION DE SERVICIOS que devengue. El Ingreso base de Cotización será el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensualizada (si ha ello hubiere lugar; no aplica a personas jurídicas). f) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. g) Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc, que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado, suscribiendo de ser el caso el inventario correspondiente, el cual deberá entregar a satisfacción como requisito para la liquidación final del contrato. h) Suministrar el número de la cuenta (de ahorro o corriente) donde el Municipio consignará las sumas correspondientes a los servicios prestados e informar por escrito cualquier modificación al respecto i) Las demás actividades que le sean asignadas por la Administración Municipal que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO.** - Además de las obligaciones y derechos contemplados en los arts 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente: a: 1. Proveer la información documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto anterior, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Pagar al Contratista el valor del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones establecidas. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de: 4.022.200,00 - CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE *** INCLUIDO IVA.
CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Que El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: La forma de pago del contrato. Será la siguiente: Actividad Mantenimiento de UPS: Mediante pagos mensuales por las actividades de mantenimiento ejecutadas previo recibido a entera satisfacción del interventor y/o supervisor designado por el Municipio: Actividad cambio de baterías: a) Pago una vez se realice el Suministro e instalación de banco de Baterías selladas (18 baterías). PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. PARAGRAFO SEGUNDO. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de social demás cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios., previa presentación del informe de actividades, Cuenta de Cobro en la Tesorería General de la Entidad y descuentos de los aportes al Sistema de Seguridad, suma que será cancelada previa verificación por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, para el período cobrado, en proporción al valor mensual del contrato y previa presentación y aprobación de los informes requeridos de las actividades desarrolladas, los cuales serán revisados y aprobados por el supervisor, quien dejará constancia del cumplimiento. **PARÁGRAFO 1.** EL MUNICIPIO pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud del(la) Secretario (a) de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto, previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato. **PARÁGRAFO 2.** EL CONTRATISTA autoriza al Municipio para que por intermedio de la Tesorería, efectúe los siguientes descuentos: Departamentales: - Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago. - Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago. - El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas departamentales, en cada acta de pago. Municipales: - Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato. - Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago.. **CLÁUSULA SEPTIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la vigencia fiscal de 2023, de acuerdo con el(los) certificado(s) de disponibilidad presupuestal N° 8513 de 23/11/2023, expedido por la Secretaria de Hacienda (Presupuesto), **CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del MUNICIPIO el servicio objeto de este contrato, será de UN (01) MES O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
PARÁGRAFO.- Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA.
CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: A) Por circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia le corresponde calificar o establecer a la subsecretaria. B) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se deriven mayores costos para ella. La suspensión se hará constar en acta suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Expirado el plazo de Suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder este contrato mediante cesión, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, requiere concepto previo del SUPERVISOR y se imparte con base en el contrato de cesión, mediante acto que se comunicará al garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que la autorice y allegarán al MUNICIPIO copia del mismo dentro de los 3 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** 1. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5.00%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LA VIGENCIA SERÁ POR EL POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS. 2. CALIDAD DE SERVICIO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20.00%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO, LA VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DEL MISMO Y CUATRO (4) MESES MÁS.. 3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20.00%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR TOTAL DE ESTE CONTRATO. LA VIGENCIA SERÁ IGUAL AL PLAZO DEL MISMO Y CUATRO (4) MESES MÁS.. 4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20.00%) DEL VALOR DEL CONTRATO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, SU VIGENCIA SERÁ POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS... **PARÁGRAFO.-** En el evento que aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** El Municipio ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio de JOHN FERNANDO LARROTTA PEÑALOZA o quien(es) haga(n) sus veces, quien(es) cumplirá(n) sus funciones según lo establecido en el Dcr 0280 del 30 de diciembre de 2013 y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de su servicio. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral, 4. Suscribirá el Acta de Inicio, actas de ejecución y verificación mensual del cumplimiento del contrato, 5. Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición de contratista para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El MUNICIPIO suministre a EL CONTRATISTA y los que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deben reintegrarse a El MUNICIPIO a la terminación del contrato o cuando se solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA:** El municipio de Bucaramanga no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:** La entidad podrá imponer multas de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Art´. 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del DIEZ por mil (10.00/1000) de 4.022.200,00 , sin que éstas sobrepasen del DIEZ porciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA.Se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el Art. 77 de la ley 80 de 1993. Previo a su imposición, EL MUNICIPIO requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad con el procedimiento señalado en el manual de Contratación vigente. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL MUNICIPIO impondrá la sanción, que se hará efectiva aplicando mecanismos de compensación de las sumas que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1510 de 2013 y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.-** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ porciento (10.00%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento señalado en el Manual de Contratación vigente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria aplicando mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, según el Art. 77 de la ley 80 de 1993, El valor ingresará al Tesoro del Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Según el Art. 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que pueda conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente

motivado, susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio lo hará unilateralmente mediante acto motivado susceptible de recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. Si hubiere lugar, El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA a causa de la modificación. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, podrá prorrogarse el plazo por el término necesario. **PARÁGRAFO 2.-** El valor de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas, no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedan perfeccionados una vez suscritos; las adiciones en valor, se perfeccionan con el registro presupuestal. En estos eventos, es requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA debe acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional en página del SECOP cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo debe acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.
PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA puede renunciar a su ejecución y se procede a liquidarlo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los nums 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo aún que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.
PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requiere concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto no vinculante del SUPERVISOR, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el art. 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El MUNICIPIO también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el Art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del Art. 5° de la ley 80 de 1993, en el Art. 61 de la ley 610 de 2000, en el Art. 1° de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnizar al CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentado, por conducto del SUPERVISOR, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el MUNICIPIO lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la Liquidación del contrato; por ende, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el MUNICIPIO se pronunciará dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada.
PARÁGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que exista controversia, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998 y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) Arreglo Directo, b)Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros según lo establecida en los Art. 1 al 6 de la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4)

meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el SUPERVISOR preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
PARÁGRAFO.- El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1)Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, 2)Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3)Certificado de Registro Presupuestal, 4)Certificado de la Subsecretaria Administrativa sobre la inexistencia o insuficiencia de personal de planta o que se requiere de conocimientos especializados para la realización de dicha actividad, 5)Constancia escrita del ordenador del gasto de que se ha demostrado la idoneidad y experiencia del contratista directamente relacionada, para poder suscribir el contrato. 6)Copia de la cédula de ciudadanía (art. 141 del Dcr 2150 de 1995, 7)Para personas jurídicas certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuya fecha de expedición no supere los sesenta (60) días calendarios, 8)Propuesta Técnico Económica, aprobada por el funcionario competente cuando sea el caso, 9)Acreditación del contratista que se encuentra afiliado y activo como independiente al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, y Riesgos Profesionales conforme al Dcr 2800 de 2003. Así mismo debe acreditar los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales o en su defecto certificar que se encuentra exento de dicha obligación, 10) Formato único de Hoja de Vida, debidamente diligenciado de acuerdo con el art. 1° ley 190 de 1995, junto con el título profesional, tarjeta profesional si se requiere y las certificaciones que acrediten su experiencia, 11) Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, 12) Certificado de Antecedentes Fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la Nación, 13) Certificado de Antecedentes Judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional, 14) Copia del Registro Único Tributario RUT, expedido por la DIAN. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requiere la existencia del certificado de registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única y de la acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, o aportes parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN CONTRATO:** Para la legalización se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, además, página del SECOP la cancelación del dos por ciento (2%) por concepto de Estampillas de Pro Cultura, si a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago, que deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: VEEDURÍA CIUDADANA Y PACTO POR LA TRANSPARENCIA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución; así mismo de conformidad al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, suscrito por el Municipio con la Presidencia de la República de Colombia, contratista y Supervisor se obligan a articular su acción con los grupos de Auditores Visibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los grupos de Auditores Visibles. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACUERDO DE PROBIDAD:** De acuerdo con lo preceptuado en el art. 1° del decreto 0126 de julio 8 de 2009, El Contratista manifiesta expresamente que para obtener el contrato no incurrió en ninguna actividad ilícita, en este sentido, cuando la administración pueda demostrar que el contrato se obtuvo por medios ilegales, aplicará de forma inmediata lo establecido en el inciso 3 del art. 9 de la ley 1150 de 2007 en el sentido que revocará el acto de adjudicación del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario (a) de Infraestructura
Decreto 0220 del 9 de junio del 2020

SERVICIOS Y SOLUCIONES LTDA
Contratista

Proyecto: ING. ARMANDO JAIMES VARGAS
Reviso: ABG. DIANA MILENA VILA FLOREZ

06 DIC 2023